

DECRETO n.º 336 de 17 de junio Faculta á los Comandantes de Resguardo para traspasar en ciertos casos la línea de su jurisdicción.

El General Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Considerando que para la mas eficaz persecucion del contrabando de aguardiente, se hace preciso en varios casos que los resguardos de hacienda encargados especialmente de tal deber, traspasen la línea que demarca su jurisdicción distritorial, sin que por ello deban internarse al centro del inmediato, sinó por sus alrededores; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1.º Cuando á juicio de los Comandantes de resguardo de hacienda sea preciso traspasar un tanto la raya que demarque el punto jurisdiccional de su distrito, lo harán así con previo aviso á la autoridad inmediata, si la operacion diese lugar, y de no, despues de ejecutada

Art. 2.º Tan luego como hayan hecho el registro, con cuyo fin se introduzcan evacuaran el lugar.

Art. 3.º El Señor Ministro de hacienda es encargado del cumplimiento del presente decreto, y de que se comuniqué à quienes corresponde. Dado en Managua á 17 de junio de 1858. Tomas Martínez.